

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2009  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
-DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LILI DEL VIENTO - P.H.  
-DEMANDADOS: FAISULY VIDAL CATAÑO y HEBERT VIDAL CATAÑO  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00466-00.

**TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)**

El **CONJUNTO RESIDENCIAL LILI DEL VIENTO - P.H.** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores FAISULY VIDAL CATAÑO y HEBERT VIDAL CATAÑO, teniendo en cuenta el certificado de deuda aportado en el expediente.

Como quiera que los documentos presentados reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S., 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada al dossier. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de los señores FAISULY VIDAL CATAÑO y HEBERT VIDAL CATAÑO y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL LILI DEL VIENTO - P.H., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Los valores enunciados en la “Casilla 2” de la siguiente tabla, correspondientes a las cuotas de administración ordinarias adeudadas:

| <u>Casilla 1</u>                   | <u>Casilla 2</u>         | <u>Casilla 3</u>   |
|------------------------------------|--------------------------|--------------------|
| PERIODO:                           | VALOR CUOTA DE ADM. ORD. | INTERESES POR MORA |
| <b>ABRIL DEL 2020.<br/>(SALDO)</b> | \$197.288                |                    |
| <b>MAYO DEL 2020.</b>              | \$283.000                |                    |
| <b>JUNIO DEL 2020.</b>             | \$283.000                |                    |
| <b>JULIO DEL 2020.</b>             | \$283.000                |                    |
| <b>AGOSTO DEL 2020</b>             | \$283.000                | \$20.926           |
| <b>SEPT. DEL 2020</b>              | \$283.000                | \$26.586           |

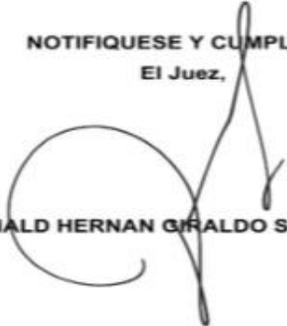
- Los valores enunciados en la “Casilla 3”, correspondientes a los intereses moratorios de las cuotas de administración indicadas en la “Casilla 2”.
- Por las demás cuotas de administración e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente a la Dra. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO identificada con la C. de C. No. 66.946.616 y T. P. No. 213.357 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA